



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 027-2013-PCNM

Lima, 22 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Víctor Maximiliano León Montenegro, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 0236-77-PM/ONAJ del 11 de octubre de 1977, don Víctor Maximiliano León Montenegro fue nombrado en el cargo de Juez Instructor de la Provincia de Chancay, fue cesado y reincorporado el 28 de mayo de 2002 mediante Resolución Administrativa N° 083-2002-P-CSJHA/PJ como Vocal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura; posteriormente, se realizó su traslado al Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Huaura del Distrito Judicial de Huaura. Asimismo, mediante Resolución N° 171-2007-CNM del 17 de mayo de 2007 se canceló su título y fue nombrado como Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 25 de octubre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Víctor Maximiliano León Montenegro en su calidad de Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación del magistrado del 28 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 22 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, registra una medida disciplinaria de multa del 5% de sus haberes, la cual se encuentra en trámite, al haber sido impugnada en la vía contenciosa administrativa. Por el mecanismo de participación ciudadana, se han presentado siete cuestionamientos a su conducta, de los cuales dos fueron declarados improcedentes, dos no tuvo conocimiento el magistrado; sin embargo, conforme ha señalado, no registra quejas fundadas; otra fue rechazada y el último, por el cual, la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA, resuelve entre otros extremos, proponer a la Jefatura Suprema de Control se imponga la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses sin goce de haber al magistrado, por su actuación como Juez Superior de la Tercera Sala Especializada en lo Penal del Callao, proceso disciplinario que se encuentra en trámite, por lo que deberá tenerse presente el principio de presunción de licitud;

Asimismo, cuenta con tres apoyos a su conducta por parte del Gobierno Regional del Callao, la Asociación Nacional de Periodistas del Perú – Filial Huaura y del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Además, ha obtenido reconocimientos a su labor, por parte de la Corte Superior de Justicia del Callao, de Huaura, entre otros. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Del análisis conjunto de los elementos señalados en este rubro se colige una evaluación favorable a su conducta. En los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huaura, el magistrado fue aprobado en los años 2002, 2004, 2005, 2006; y, del Colegio de Abogados del Callao en el año 2012; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por los gremios

N° 027-2013-PCNM

profesionales de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. En calidad de demandante registra dos procesos de acción de cumplimiento, dos nulidades de resolución, una indemnización por daños y perjuicios, una ejecución de resolución administrativa, una acción de cumplimiento constitucional y una acción contenciosa administrativa todas en trámite; así como, una acción de amparo archivada. En calidad de demandado tiene tres acciones de amparo, una archivada y dos en trámite; registra 10 hábeas corpus, de los cuales tres infundados, tres archivados, uno en ejecución y tres en trámite;

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. Cuenta con participación en persona jurídica. Registra movimiento migratorio. Por lo que, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Víctor Maximiliano León Montenegro, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 25.28 sobre un máximo de 30 puntos, la calificación promedio por cada resolución fue de 1.58 sobre 2.00 puntos, lo cual constituye una nota aceptable. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron diez expedientes, por los que obtuvo 14.11 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.41 sobre 1.75 puntos. En celeridad y rendimiento, de la información remitida de los años del 2002 al 2006 no permite aplicar porcentajes; sin embargo, por los años 2007 al 2012 obtuvo 10.30 puntos. En organización del trabajo, se calificaron los informes presentados correspondientes a los años 2002 al 2011, por los que obtuvo 9.90 sobre un máximo de 10 puntos, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

Ha realizado una publicación, titulada "Análisis del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal", obteniendo un puntaje total de 0.32 sobre un máximo de 5 puntos en este rubro. Sobre desarrollo profesional, se advierte que en el período sujeto a evaluación ha desarrollado diversos certámenes, incluso en la Academia de la Magistratura; además, es graduado de la Maestría con mención en Derecho Penal por la Universidad Alas Peruanas y es estudiante de la maestría con mención en el Nuevo Código Procesal Penal en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, obteniendo la máxima calificación de 5 puntos; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función judicial, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Víctor Maximiliano León Montenegro es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 027-2013-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 22 de enero de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Víctor Maximiliano León Montenegro; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

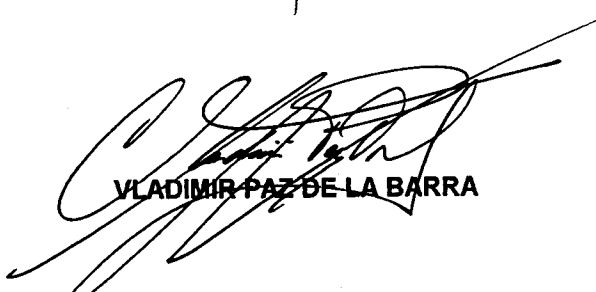
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso de evaluación integral y ratificación, del magistrado Víctor Maximiliano León Montenegro, Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao Distrito Judicial de Callao, son los siguientes:

Primero: Que, el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, conforme lo dispone el artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú; caso contrario, no serán ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, en el caso específico del Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao don Víctor Maximiliano León Montenegro, de la lectura de su informe individual de evaluación correspondiente a la Convocatoria N° 006-2012-CNM, se advierte que en el rubro conducta, dicho magistrado durante el período de evaluación que se inicia el 28 de mayo de 2002, se observa que registra una multa del 5% de sus haberes recaído en el expediente N° 156-2007 por haber tramitado la queja N° 124-2005 y haber emitido opinión pese a que cuando integró la Sala Penal Superior conoció el recurso de apelación de la excepción de prescripción anotada, infringiendo de este modo la disposición contenida en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA; Asimismo, obra la investigación N° 00073-2011/Callao de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que ha resuelto proponer la suspensión del magistrado en su actuación como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal Superior de Justicia del Callao por los cargos de haber incurrido en motivación aparente y por inobservancia inexcusable del cumplimiento de los deberes judiciales de impartir justicia con independencia e imparcialidad.

Segundo: En el sub rubro de participación ciudadana, ha recibido siete cuestionamientos a su labor desarrollada que van desde abuso de autoridad, prevaricato y conducta funcional; y, si bien es cierto que se ha obtenido el descargo del magistrado estos no han causado convicción. Por otro lado, registra tres procesos judiciales como demandado de los cuales dos se encuentra en trámite; en calidad de denunciado registra diez procesos de habeas Corpus de los cuales tres infundados, tres archivados, uno en ejecución y tres en trámite. Por tal motivo, se debe de tener presente que el Tribunal Constitucional (Expediente N° 02607-2008-PA/TC) al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31.2° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que ya el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como "el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad(...)". El magistrado que incurre en un supuesto de inconducta funcional, por el desvalor que entraña, genera una doble consecuencia, la primera referida al ámbito de responsabilidad e imagen propia y la segunda referida a una trascendencia sistemática que compromete en términos de desmerecimiento la imagen del espacio jurisdiccional en el que se desenvuelve, que sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad. Resulta evidente que el magistrado que incurre en una inconducta funcional, de manera directa afecta su propia imagen y de manera indirecta compromete la imagen del propio Poder Judicial pues aquella sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad.

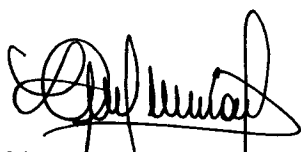
Para el caso particular, nos encontramos ante un magistrado que se encuentra vinculado a una serie de actos negativos y datos objetivos que desmerecen su propia imagen y, sobre todo, han

generado una percepción negativa hacia ella por parte de terceros. En ese sentido, existe una consecuencia objetiva que no solo lo afecta sino que trasciende incluso hacia la percepción que la sociedad tiene con relación al Poder Judicial. Situación que compromete La Ley 29277, Ley de Carrera Judicial, que establece en su artículo IV del Título Preliminar que "la ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial"; de la misma forma su artículo 2.8 establece como una característica integrante del perfil del juez, la de tener "una trayectoria personal éticamente irrefutable, lo que no se verifica en el presente caso.

Tercero: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**; en calidad de decisiones y calidad de gestión de procesos el desempeño del magistrado en estos rubros sería normal; asimismo, en el rubro de celeridad y rendimiento muestra un nivel adecuado igual que en los informes de organización de trabajo; sin embargo, el proceso de ratificación debe entenderse como una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante el período de siete años, debiendo acreditar el magistrado copulativamente el cumplimiento mínimo de los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que pueda establecerse que guarda las condiciones debidas para continuar en el cargo. En el presente caso, si bien es cierto el magistrado registra un desempeño aceptable en el rubro idoneidad, éstos deben ser valorados conjuntamente con su desempeño conductual durante el período de evaluación, el mismo que evidencia deficiencias y controversias que no permiten generar la convicción que garantice un adecuado servicio de justicia a la ciudadanía, a entender de la Consejera miembro del Pleno;

Cuarto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación a entender de esta Consejera, ha quedado establecido que don Víctor Maximiliano León Montenegro, no guarda una conducta acorde con los valores y principios que todo magistrado debe abrigar, ya que además de la sanción impuesta y la propuesta de suspensión, presenta cuestionamientos de la sociedad civil vinculadas a un ejercicio cuestionable de la función, situación que, desde una perspectiva objetiva, comprometen la idoneidad e imagen que debe guardar como magistrado. Por tanto, basándome en la objetividad de lo actuado, mi voto es porque no se le renueve la confianza al magistrado Víctor Maximiliano León Montenegro; y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial de Callao.

S.C.



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación Integral y Ratificación de don Víctor Maximiliano León Montenegro, Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial de Callao, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta del informe final, conforme a lo informado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Callao mediante Oficio N° 984-2012-J-ODECMA-Callao, ha reportado dos medidas disciplinarias durante el período magistrado, consistentes en: i) una suspensión por seis meses sin goce de haber dictada por la Resolución N° 28 de fecha 29 de noviembre de 2011 en la investigación N° 00073-2011/Callao, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial cuando integró la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por faltar al deber de motivación y por vulnerar el principio de imparcialidad en la expedición de la sentencia de vista de fecha 22 de octubre de 2010 en el proceso de Hábeas Corpus N° 3282-2010-HC, actos que habrían favorecido a procesados por el delito de lavado de activos en agravio del Estado. Al respecto el magistrado indica que la referida medida disciplinaria ha sido apelada ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encontrándose en trámite y; ii) Una multa equivalente al 5% de su haber mensual por haber conocido y pronunciado sobre una queja como sustanciador del órgano de control, pese a que anteriormente se había pronunciado jurisdiccionalmente en el mismo expediente que dio lugar a la queja, amparando una excepción de prescripción, infringiendo de ese modo el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura y el deber de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, ocasionando dilación en el trámite de la queja;

En la entrevista personal el magistrado reconoció haber cometido los referidos actos; sin embargo, argumentó que ello se debió a una "negligencia excusable" de su parte motivada por la recargada carga procesal y por haber transcurrido un año desde que se pronunció previamente, lo que no le permitió percatarse de que no debía conocer y menos pronunciarse sobre la queja en mención. Asimismo, agrega que se ha producido un cambio normativo, por lo que la referida inconducta ya no constituye una infracción sancionable, razón por la cual no le resulta aplicable y, adicionalmente, indica que ha impugnado judicialmente la multa mediante un proceso contencioso-administrativo. Mediante el procedimiento de participación ciudadana el magistrado registra siete cuestionamientos a su conducta y labor realizada, presentados por: i) José Luis Romero Moreno, sostiene que ha cometido abuso de autoridad, dilación excesiva en resolver un proceso, y prevaricato, resolviendo contrariamente al texto expreso de la ley; ii) Luisa Liana Sesarego Mejía, alega que ha cometido irregularidades en la notificación de resoluciones judiciales, provocando retraso en el proceso y tramitó irregularmente un pedido de pago de reparación civil contra personas que tienen sentencia condenatoria, adoptando una cuestionable decisión que finalmente los benefició en forma indebida; iii) Wilmer Asunción Medina Campos, indica que ha omitido poner en conocimiento del Procurador las actuaciones de un proceso donde el agraviado es el Estado peruano, a efectos que pueda ejercer su defensa; asimismo, en otro proceso ha absuelto a un sentenciado, pese a que en el dictamen del Fiscal Superior se han ofrecido pruebas que acreditan la culpabilidad del mismo y, finalmente, tramitó irregularmente procesos civiles legitimando actuaciones indebidas de las partes; iv) Epifanio Ramírez Mayo, alega que cometió irregularidades en la tramitación de un proceso, produciéndole un grave perjuicio y lesionando sus derechos; v) José Hernán Susanivar Susanivar, sostiene que cometió irregularidades en la tramitación de un proceso al absolver irregularmente al sentenciado Isaac de la Cruz Nivin; vi) Dalila Fany Alta Prado, acompaña copia de la Resolución N° 28 de fecha 29 de noviembre de 2011 (Investigación N° 00073-2011/Callao), referida a la medida disciplinaria de Suspensión de seis meses citada

precedentemente; el magistrado indicó que la ya antes mencionada ha sido apelada ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; vii) Vidal Mazanett Soria, indica que a raíz de publicaciones aparecidas en la revista Caretas de fecha 24 de enero de 2011, la Fiscal de la Nación Gladys Echaíz Ramos inició una investigación por enriquecimiento ilícito donde dispuso el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil del Juez César Hinostroza Pariachi, quien interpuso un Hábeas Corpus ante el Segundo Juzgado Penal del Callao que fue declarado fundado el 1 de marzo de 2011, siendo apelado, y con fecha 17 de mayo de 2011 la Tercera Sala Penal Superior del Callao, integrada por el magistrado confirmó la sentencia y anuló la disposición de la Fiscal de la Nación, ordenando que vuelva a emitirse nueva resolución y el asunto fue posteriormente archivado en sede fiscal, sin que se proceda con la investigación al referido magistrado. El magistrado formuló sus descargos argumentando que el primer, segundo y quinto cuestionamiento fueron derivados y tramitados como quejas ante los Órganos de Control, habiendo sido declarados improcedentes. En relación al tercer y cuarto cuestionamiento, indica que no tiene mayor información al respecto y desconoce el contenido de los mismos. Respecto al último cuestionamiento, solicita se rechace la denuncia, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 13° y 15° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Magistrados;

En conclusión, evaluando en conjunto todos los indicadores y parámetros que comprenden el rubro conducta, se advierte que el magistrado ha sido sancionado disciplinariamente por no cumplir deberes inherentes al cargo como son el deber de imparcialidad y debida motivación y, asimismo, mediante el mecanismo de participación ciudadana, registra reiterados y públicos cuestionamientos a su labor jurisdiccional en los que se le atribuyen la comisión de diversos actos disfuncionales en la tramitación de procesos a su cargo, cuestionamientos que inciden tanto en el aspecto procesal como sustancial, lo que evidenciaría deficiencias incurridas durante el período evaluado, concluyéndose que el magistrado no satisface en forma global las exigencias de conducta acordes con la función que desempeña y que todo magistrado debe tener, no generando confianza para su permanencia en el cargo; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **mi voto es por no renovar la confianza a don Víctor Maximiliano León Montenegro; y, en consecuencia no ratificarlo** en el cargo de Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial de Callao.

S.C.



GONZALO GARCIA NUÑEZ